

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCION No. 1181

(Mayo 27 de 2015)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2071 del 12 de septiembre de 2014, el señor RUBIEL HOYOS BAOS identificado con cedula de ciudadanía N° 4.753.418 expedida en San Sebastian Cauca, actuando en calidad de propietario del predio La Loma, vereda Cabuyal de Cedro del municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HIDRICA quebrada Cabuyal**, para el proyecto Uso doméstico.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
Formato Unico Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
Fotocopia de documento de identidad, croquis a mano alzada, Certificado de libertad y tradición

Mediante auto No. 100 del 17 de septiembre de 2014, se ordena el inicio del trámite.

Mediante radicado CAM DTS 2169 del 22 de septiembre de 2014, se hace llegar el recibo de consignación a DAVIVIENDA. Por valor de \$371.813.00

El 14 de noviembre de 2014, mediante radicado CAM DTS 2651 se hace llegar el aviso de publicación en la alcaldía del municipio de Pitalito.

Que no se radico oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada Cabuyal vereda Cabuyal del cedro, municipio de Pitalito.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 0288 del 08 de mayo de 2015, exponiendo:

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto Uso doméstico. En un caudal de 0.01 lps fuente hidrica quebrada "Cabuyal", afluente Río Glachitos, vereda Cabuyal del cedro parte alta, del municipio de Pitalito.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Funcionario de la CAM DTS el 06 de mayo de 2015, proceden a efectuar visita, en la vereda Cabuyal del cedro parte alta del municipio de Pitalito. De Pitalito vía Mocoa, 11 kms aproximadamente, cruce a mano izquierda vía vereda Cabuyal del cedro, antes de la escuela veredal. 7 km aproximadamente mano izquierda, se ubica el predio La Loma de propiedad del señor Rubiel Hoyos Baos, identificado con cédula de ciudadanía N° 4 753.418 expedida en San Sebastian Cauca, celular 3138839448.

El objeto de la presente solicitud, con el propósito de evaluar la viabilidad para otorgar Concesión de Aguas Superficiales, se ubica el sitio de toma de agua, quebrada Cabuyal, afluente no Glacchicos, ubicado en las coordenadas planas X.771110 Y 688675 a 1.611 m.s.n.m..

Se posee un sistema de captación mediante una bocatoma sencilla, con rocas o mojas, tanque de almacenamiento en la casa y sistema de distribución hacia cocina y baños. La distancia entre el sitio de toma y el predio – casa del señor Hoyos es de un kilómetro aprox. Informa el señor Hoyos que es la única posibilidad que posee de obtener el recurso hídrico para este predio. El nacimiento de agua es protegido por un bosque de galería de propiedad del señor Hoyos, es decir nace en su propiedad y el cual ha cuidado desde su adquisición.

3. CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada Cabuyal" se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados registrando un caudal de 0.3 litros por segundo (lps) en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal y calidad no son notorios en épocas secas o húmedas. De este caudal aforado, se solicitan 0,01 litros por segundo, se registraría un remanente de 0.29 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.

Caudal necesario para consumo humano vereda Cabuyal del cedro

Caudal Medio Diario (C.M.D)

$C.M.D = \text{Población beneficiada (1 viviendas)} * \text{Dotación Bruta} / 86400$

$C.M.D = 5 \text{ hab.} * 148 \text{ lts/hab/día} / 86400 \text{ seg}$

$C.M.D = 0.01 \text{ lts/seg}$

Caudal Máximo Diario (C.M.D.)

$C.M.D = C.M.D * K1 \quad K1 = 1.30$

$C.M.D = 0.01 \text{ lts/seg} * 1.30$

$C.M.D = 0.01 \text{ lts/seg}$

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

$C.M.H = C.M.D * K2$

$C.M.H = 0.01 * 1.8$

$C.M.H = 0.01 \text{ lts/seg}$

3.1 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR Y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	5	Personas	153.33 lts/hab/día	0,01
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0,01

3. CONCEPTO TÉCNICO

El señor Rubiel Hoyos Baos ha solicitado permiso de concesión de aguas de la fuente hídrica quebrada Cabuyal, parte alta que nace en su predio, sitio de toma en límites de su predio, para uso doméstico. El caudal a suministrar es mínimo y para consumo humano y en épocas de sequía futura, para uso agrícola, permite el caudal ecológico para preservar el equilibrio ambiental en la zona. El propietario se compromete - y permite visualizar la actitud - a conservar la zona de protección de la fuente hídrica.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda Cabuyal del cedro parte alta limita con veredas del municipio de Palestina, zona de producción agrícola, especialmente café, con vía única destapada en regulares condiciones de mantenimiento, se visiona como una despensa agropecuaria intensiva por la cercanía a la cabecera del municipio de Pitalito, Bruselas y la vía internacional Bogotá – Mocoa. Su topografía es ondulada a abrupta, de 4% en la parte plana y de mayor a 30% en las partes externas, laterales de la vía y fuente hídrica y hacia la parte alta de la vereda. La quebrada "Cabuyal" es pequeña, afluente de la quebrada Cabuyal del cedro, afluente del río Guachicos, afluente del río Guarapas, afluente del río Magdalena parte alta, posee una zona de protección que sobrepasa lo indicado en la normatividad, pero que hace necesaria su conservación. Su longitud es menor a 1 km.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera impactos ambientales negativos, propios de la utilización del recurso hídrico y la disminución del caudal aguas abajo del sitio de toma, pero son no significativos. El señor Hoyos manifiesta la intención de continuar con la adecuación de la infraestructura para el manejo de aguas para consumo humano, residuales y residuos sólidos, así como el manejo de las aguas lluvias y el mantenimiento de las zonas verdes de protección de la fuente hídrica.

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-LAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

problema:

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4 DEMANDA DE RECURSOS

En la zona el afluente es requerido para el proyecto uso doméstico y agrícola como dispensa en épocas de sequía futura, sin detrimento de nuevas solicitudes para otros usos. Es una fuente hídrica de poco volumen relativo, pero con un manejo integral puede y debe suministrar el recurso hídrico para los múltiples usos.

5 MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se requiere el aumento de la zona de protección hidrológica en las márgenes de la quebrada Cabuyal, para garantizar el caudal y mantener e incluso aumentar la zona de protección en la zona de nacimiento de agua.

6 RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Quebrada Cabuyal", el caudal a otorgar es de 0.01 ltr/seg. para beneficio del proyecto uso doméstico y agrícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica es de 0.01 lps, el aforo realizado arrojó 0.3 lps es decir que el remanente es de 0.29 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas arriba de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/96 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario (nico nacional)

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

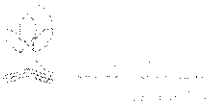
Información suficiente

6.3. RECONOCIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada Cabuyal", afluente quebrada Cabuyal del cedro, vereda Cabuyal del cedro parte alta, solicitada por el señor RUBIEL HOYOS BAOS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.753.418 expedida en San Sebastián Cauca, actuando en calidad de propietario de predio La Lora vereda Cabuyal del cedro parte alta del municipio de Fátima, en los usos y cantidades arriba Establecidas (0.01 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2611/74 y Decreto 1541/76.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 10 Mar 15

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.
6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada Cabuyal" afluente de la quebrada Cabuyal del cedro, afluente del río Guachicos, afluente del río Guarapas, afluente del río Magdalena parte alta, solicitada por el señor RUBIEL HOYOS BAOS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.753.418 expedida en San Sebastián Cauca, actuando en calidad de propietario de predio La Loma, vereda Cabuyal del cedro parte alta del municipio de Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas (0.01 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive, como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 245 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2611 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión

ARTICULO DECIMO TERCERO: el señor RUBIEL HOYOS BAOS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.753.418 expedida en San Sebastián Cauca, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de las quebradas Buenos Aires y la Pita, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 7
			Fecha: 16 Mar 15

en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: : Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente Resolución al señor RUBIEL HOYOS BAOS identificado con cedula de ciudadanía N° 4 753.418 expedida en San Sebastian Cauca, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: De otra parte, considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonia es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3 066/ 2014
Proyecto WIMT 